



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el dia 26 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

Somalo.—Lasarte.—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Celorio Rubin.—Gonzalez Medrano.—Floren.—Ceinos.—Samaniégo.—Aner.—Folgueras.—Villaron.—Lupiani.—Martinez Luna.—Talegon.—Sanchez Blanco.—Jaquete.—Tricio.—Ruiz Perez.—Ibarra (D. Manuel).—Fernandez (D. Saturio).—Miera.—Gonzalez (D. Maximiano).—Lopez (D. José Maria).—Fresneda.—Mathet.—Zurita.—Collado.—Sancho Corral.—Garcia Perez.—Rodriguez Velasco.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.

Abierta la sesion á las cinco de la tarde y leida el acta de la anterior, el señor Tricio pidió se sustituyera con otra la palabra *tramposo* pronunciada por el Sr. Lupiani, por considerarlo asi conveniente al decoro y prestigio de la Corporacion, y habiendo manifestado el señor Lasarte que en el acta debian constar todos los hechos que ocurren en la sesion, quedó aprobada sin modificacion alguna.

El Sr. Fresneda hizo presente que convencido de las apremiantes necesidades en que se encuentra la Diputacion, retiraba desde luego la proposicion relativa á la devolucion de los fondos tomados á la Casa de Maternidad, esperando que el Sr. Ordenador de pagos la llevaria á efecto tan pronto como lo permitiera el estado de fondos, á lo cual asintió el Sr. Martinez Luna.

Acto continuo dióse lectura de la siguiente proposicion:

«Habiendo llegado á un estado tal de deterioro el instrumental de la banda del Hospicio que si no se repone dentro de brevisimo tiempo quedaria del todo inutilizado, los Visitadores de aquel Establecimiento tienen el honor de proponer á la Excm. Diputacion se sirva autorizar á la Comision de Beneficencia para que disponga la renovacion de la banda de música del Hospicio segun la necesidad lo exija, y que el nuevo instrumental se pague de los productos de la mencionada

música.—Palacio de la Diputacion á 26 de Mayo de 1871.—V. Floren.—A. Sanchez.—M. Fresneda.

Apoiada la proposicion por el señor Fresneda, fué tomada en consideracion y aprobada por unanimidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los señores D. Felipe Ibarra, D. José Leon, D. Luis Moreno Perez y D. José Guerrero Brea escusaban su asistencia á esta sesion por hallarse enfermos.

Accediendo á lo solicitado por el Diputado provincial D. José Maria Lopez, se acordó concederle 15 dias de licencia para ausentarse de esta capital.

Tambien se concedió un mes de licencia al Portero segundo de esta dependencia, Juan Miralles, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Se mandó pasar á la Comision de Beneficencia un oficio del Director del Hospital General en que manifiesta su deseo de que se abra una informacion sobre lo ocurrido en aquel Establecimiento el dia 24 del corriente, con objeto de demostrar su irresponsabilidad; las instancias de D. Tomás Petano y D. Agapito Estéban Moreno solicitando la plaza de Director del Hospicio, y la de D. José Izquierdo pidiendo la de Secretario-Contador del mismo asilo.

A la Comision especial de la Plaza de toros se acordó pasar igualmente la solicitud de Josefa Cadenas, pidiendo su reposicion en el cargo de tornera de la expresada plaza, y al Sr. Ordenador de pagos la reclamacion de Salvador Rodriguez pidiendo el abono de las cantidades que se le adeudan por el suministro de carbon y leña á los Establecimientos provinciales.

En virtud de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia trasladando la que le ha dirigido el Sr. Presidente decano de la Audiencia territorial, se acordó remitir á la misma el expediente original de la eleccion verificada en la ciudad de Alcalá de Henares para el nombramiento de Diputado provincial D. Félix Diaz Gallo.

A consecuencia de un oficio del Juez de primera instancia del distrito de la Latina se acordó dirigir las oportunas órdenes al Administrador de Beneficencia para que de las cantidades que se libren á D. Isidoro Ternero en el concepto de contratista de pan se retenga á disposicion de dicho Juzgado la suma de

9.000 reales que adeuda á D. José Peñalver.

Leido un oficio del Alcalde de Navas del Rey en que solicita autorizacion para destinar á los gastos de estincion de langosta la cantidad que adeuda á la Diputacion por el repartimiento provincial, se acordó trasladar á la Comision de langosta y pedir informe á la Comision de Hacienda sobre el segundo extremo que comprende el mencionado oficio.

Dada lectura de una comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial participando que esta, aunque con sentimiento, se ha visto precisada á admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el digno individuo de la misma D. Maximiano Gonzalez, se acordó aprobar dicha determinacion y señalar como orden del dia para la próxima sesion el nombramiento del Diputado que deba sustituirle.

Leida asimismo otra comunicacion del Diputado provincial D. Pedro Martinez Luna, dimitiendo tambien el cargo de Vicepresidente é individuo de la misma Comision provincial por no permitirle el mal estado de su salud y sus muchas ocupaciones continuar desempeñándolo, el Sr. Presidente indicó la necesidad de pasar dicho oficio á la indicada Comision. Entónces el Sr. Martinez Luna usó de la palabra manifestando la necesidad de que se le admitiera hoy mismo su dimision, toda vez que tenia el propósito firme de no volver á asistir á la Comision ni ordenar pago alguno.

El Sr. Ramos Prieto dijo no consideraba atendibles las razones expuestas por el Sr. Martinez Luna para alterar la tramitacion de este asunto.

El Sr. Martinez Luna insistió en su pretension, añadiendo declinaba en la Diputacion cualquier responsabilidad que pudiera caberle por la falta de Ordenador de pagos.

Varios señores pidieron la palabra, pero habiendo manifestado el Sr. Presidente que en este asunto no podia tomarse otro acuerdo que el pase á la Comision, quedó acordado resolver en este sentido.

Terminado el despacho el Sr. Lupiani preguntó cuáles eran las causas de que los individuos de la Comision provincial presentaran sus dimisiones, y si con arreglo á la ley debía admitirseles, pues estaba en la creencia de que estos cargos debian durar dos años, contestándole el Sr. Ramos Prieto que á la Comi-

sion provincial correspondia apreciar las causas ó fundamentos de las renunciaciones y á la Diputacion resolver en definitiva.

Entrando en la orden del dia se aprobaron los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas en los términos que á continuacion se expresan:

COMISION DE GOBERNACION.

Madrid.—Fijando el precio medio que debe abonarse á los pueblos de la provincia por los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Abril próximo pasado.

COMISION PROVINCIAL.

Madrid.—Disponiendo se demande ante los Tribunales á D. Manuel Raya y Pompy por los 521 escudos 974 milésimas que adeuda al Hospital general como arrendatario que fué del lavadero núm. 73 de la pradera del Corregidor, y que se entreguen al Procurador la escritura de arrendamiento y liquidacion para que los ponga en el estudio del Abogado de Beneficencia D. Jerónimo Anton Ramirez.

El Sr. Sancho Corral preguntó por qué no se habia pasado este asunto al Decano de los letrados de Beneficencia para que designara el Abogado que le correspondiese el turno, contestándole el señor Ramos Prieto que como no conocia la práctica establecida, la Comision eligió á uno de los comprendidos en la lista, y que por lo tanto, si se habia faltado, seria inconscientemente.

El Sr. Presidente aseguró que no habia obligacion de consultar al Decano sino en ciertos y determinados casos, y sin más debate quedó aprobado el dictamen.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Madrid.—Admitiendo á D. Antonio Uguina Elias la dimision que ha presentado del cargo de Guarda-almacen y Despenser del Hospital de la Caridad, y nombrar interinamente en su reemplazo al escribiente del almacen y despensa don José Lopez Muñoz.

El Sr. Lupiani preguntó si habian ingresado en la caja provincial algunos fondos de los pueblos en virtud de la última circular que se publicó en el BOLETIN OFICIAL, y habiéndole contestado el Sr. Presidente que se reclamarian los datos á la Contaduria, dicho Sr. Diputado anunció una interpelacion á la Comision de Hacienda sobre el particular.

Trascurridas las horas de costumbre se levantó la sesion, señalando para la

próxima el día de mañana á fin de celebrar la vista pública del expediente relativo al impuesto establecido sobre las caballerías de los molinos de chocolate.—Ignacio Suarez Garcia, Presidente.—Miguel Carranza, Diputado Secretario.—José Lois é Ibarra, Diputado Secretario.

Extracto de la celebrada el día 27 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCÍA.

Señores que asistieron:

Somalo.—Lasarte.—Ramos Prieto.—Celorio Rubin.—Floren.—Samaniego.—Folgueras.—Martinez Luna.—Talegon.—Sanchez Blanco.—Ruiz Perez.—Ibarra (D. Manuel).—Gonzalez (D. Maximiano).—Mathet.—Collado.—G. Maldonado.—G. Perez.—Rodriguez Velasco.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde, se procedió á la vista pública del expediente relativo á la reclamacion deducida por los fabricantes de chocolate contra el impuesto establecido por el Ayuntamiento de esta capital sobre las mulas destinadas á esta industria, dándose principio al acto con la lectura del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, de la reclamacion interpuesta por los expresados fabricantes y del informe emitido por la municipalidad con fecha de ayer. En seguida usaron respectivamente de la palabra los representantes de ambas partes, aduciendo diferentes consideraciones en apoyo de sus respectivos derechos, con lo cual se dió por terminada la vista, levantándose inmediatamente la sesion á fin de acordar en secreta la resolusion de este asunto, de todo lo cual certificamos.—Ignacio Suarez Garcia, Presidente.—Miguel Carranza, Diputado Secretario.—José Lois é Ibarra, Diputado Secretario.

En la villa de Madrid, á 3 de Junio de 1871, constituida la Diputacion provincial en sesion pública para ver y fallar el recurso dealzada interpuesto por don Domingo Maria Gallo, D. Angel Lozano, D. Domingo Elguero, D. Juan Antonio Gonzalez y otros, de esta vecindad, como dueños de varios molinos destinados á la fabricacion de chocolates y pastas, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital y su Junta de Asociados, imponiendo un arbitrio sobre las caballerías que los reclamantes emplean como motor principal en sus artefactos:

Visto: siendo ponente el Sr. Diputado D. Pedro Luis Ramos Prieto:

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid y su Junta de Asociados acordaron en sesion de 9 de Febrero último el establecimiento de varios arbitrios para cubrir los gastos del presupuesto municipal, y entre ellos el de 25 pesetas por cada bestia mular, sin distincion del servicio ó aplicacion á que se las destine por sus dueños:

Resultando que contra este acuerdo se alzaron para ante esta Diputacion provincial los industriales mencionados, presentando al efecto al Sr. Alcalde 1.º popular de esta villa escrito de agravios, solicitando que la Diputacion provincial se sirva modificarle declarando exentas del impuesto que por el se establece á las caballerías dedicadas á las industrias de molinos de chocolate y pastas:

Resultando que remitido el recurso á

esta Diputacion justamente con el informe que acerca del mismo emitió el Alcalde 1.º Presidente del Ayuntamiento de Madrid, se señaló para la vista pública de la alzada el día 27 de Mayo último, previas las correspondientes citaciones y anuncios:

Resultando que celebrando vista pública el indicado dia con asistencia é informes orales de los señores representantes del Municipio y Junta de asociados y de los recurrentes no pudo recaer fallo por discordia, señalándose en su consecuencia nueva vista pública para hoy con iguales formalidades:

Visto lo alegado é informado por las partes:

Visto el art. 2.º, párrafo 2.º de la ley de arbitrios provinciales y municipales de 23 de Febrero de 1870:

Visto el art. 3.º de la propia ley, que faculta á los Ayuntamientos para establecer ciertos arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados por los fondos municipales cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no lo hayan adquirido anteriormente por título oneroso:

Vistos los artículos 4.º y 5.º de la expresada ley:

Considerando que el impuesto de que se trata es de los autorizados por el artículo 3.º de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, puesto que el aprovechamiento del servicio sobre que recae no se efectúa por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas que le hayan adquirido anteriormente por título oneroso:

Considerando que no es admisible la excepcion de que las caballerías destinadas como motores de dichas industrias dejen de hacer uso de la vía pública, pues se resiste afirmar que estén y puedan vivir constantemente encerradas dentro de los establecimientos:

Considerando que para evitar el uso que las caballerías de que se trata pudieran hacer de la vía pública, ya en el simple tránsito, ya en el arrastre de productos ó en otros servicios, seria necesario descender á una fiscalizacion siempre ineficaz y odiosa á la vez que ocasionada á fraudes:

Considerando que si el expresado servicio no se halla taxativamente determinado en el art. 4.º de la ley de arbitrios, lo está en su último párrafo por razon de analogia, teniendo en cuenta que el acuerdo que motiva el recurso se refiere á las bestias del género caballar, mular y asnal, sin determinar los usos á que se destinan:

Considerando que dicho impuesto no recae sobre los servicios exceptuados en el art. 5.º de la mencionada ley de arbitrios:

Y considerando, por último, que el espíritu de la propia ley y el criterio que ha presidido á su redaccion aconsejan acudir en materia de impuestos á servicios análogos á los determinados en el caso 2.º del art. 2.º de la misma ley antes que al personal y de consumos;

La Diputacion provincial falla: Que debe confirmar y confirma el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta capital y su Junta de asociados en 9 de Febrero del corriente año, por el cual se impone el arbitrio de 25 pesetas á cada bestia mular, sin determinar el uso á que se destine.

Leida y publicada la anterior sentencia

en sesion pública del mismo dia, se acordó su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de todo lo cual certificamos.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza y Valle.—El Diputado Secretario, José Lois é Ibarra.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del dia 25 del mes actual se celebra subasta pública en esta Administracion económica de la provincia y en la Casa Consistorial de San Fernando para el arrendamiento de una tierra de dos fanegas seis celemines, sitio del Castillejo, en dicho término de San Fernando, quiebra de D. Domingo Gutierrez, por término de tres años y su tipo de 12 pesetas 50 céntimos de renta anual.

Madrid Junio 5 de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 8 de Enero de 1868, ascendente á 845 escudos, ó sean 2.112 pesetas 50 céntimos, en metálico y señalado con los números 129.888 de entrada y 15.323 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legitimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 3 de Junio de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se llama á los herederos de don Diego Rivacoba ó á cualquiera que se crea con derecho á una obligacion de 6.520 reales impuestos sobre la casa Costanilla de Santiago de esta capital, núm. 3 antiguo, 12 moderno, de la manzana 418, que tiene por superficie 529 pies y 25 céntimos, la cual está hoy unida á la del número 10 moderno, 2 antiguo de la misma calle y manzana: linda por la derecha entrando casa de D. José Muñoz y hermanos, por la izquierda otra de D. Teodoro Pasquet y por el testero otra de D. Manuel Rodriguez Llanos, cuya suma la tomó á préstamo D. Francisco Rodriguez siendo dueño de dicha casa, segun escritura otorgada en 22 de Abril de 1869 ante Pedro Diaz, Escribano que fué de esta capital, y anotada en el registro de la Pro-

videncia en 27 del mismo mes, para que en el término de nueve dias comparezcan á contestar la demanda interpuesta por Don Pablo Cuesta y Sanchez sobre liberacion de dicha carga.

Madrid y Mayo 31 de 1871.—Motta.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Centro de esta capital se sacan á pública subasta dos octavas partes y parte de otra octava de la casa situada en esta poblacion y su calle del Principe, hoy de Izquierdo, señalada con los números 16 moderno y 9 y 10 antiguos, de la manzana 212, que tiene de sitio 676 metros 326 milímetros cuadrados y ha sido tasada en 182.000 pesetas en segunda tasacion, correspondiendo á las partes que se enajenan 55.088 pesetas, ó sean 220.352 rs., á rebajar cargas.

Para el remate se ha señalado el dia 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas inferiores á la tasacion correspondiente á las partes de casa que se subastan, y que la persona á cuyo favor quede el remate deberá depositar en el acto del mismo la cantidad de 2.000 pesetas á cuenta del precio y en garantia de la obligacion que contrae.

Madrid 5 de Junio de 1871.—El Escribano actuario, José Maria Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario penden autos de concurso de acreedores promovido á instancia de D. Serafin Garcia Vinuesa, en los cuales, por providencia de 6 del corriente, he mandado convocar á junta general de acreedores para el dia 15 de Junio próximo venidero, que tendrá efecto en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salesas).

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los interesados, á fin de que se presenten en la junta con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Madrid á 27 de Mayo de 1871.—Servando Fernandez Victorio.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á don José Muñoz del Caño, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el Juzgado á nombrar perito para la tasacion de los bienes que le han sido embargados en los autos ejecutivos que le ha promovido don Luis Rodriguez Sierra sobre pago de pesetas; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el nombrado por la parte actora.

Madrid 5 de Junio de 1871.—El actuario, Marrodon.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del Doctor D. Mariano García Sancha, se saca á la venta en pública subasta la octava parte de la casa sita en esta villa y su calle del Caballero de Gracia, señalada con el núm. 37 moderno, 2 antiguo, de la manzana 298, que toda ella comprende una superficie de 6.566 pies 62 céntimos, equivalentes á 510 metros cuadrados 17 céntimos, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Alejandro Sureda en la cantidad de 212.524 pesetas, siendo por lo tanto el valor de dicha octava parte 26.565 pesetas 50 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 16 del corriente mes, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de su señoría, sita en el piso principal de las Salesas, el cual se verificará con sujeción á las condiciones consignadas en escrito presentado al efecto, el que en unión de los títulos de propiedad de la finca y certificación del Arquitecto se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, de diez á dos de la tarde, en la Escribanía del actuario, calle de Relatores, números 10, 12 y 14, cuarto segundo de la izquierda.

Madrid 3 de Junio de 1871.—Eusebio Cereceda.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Alameda del Valle.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y reclamar lo que tengan por conveniente.

Alameda del Valle 2 de Junio de 1871.—El Alcalde, Plácido Martín.

Alcaldía popular de Los Molinos.

Se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa, en cuyo término podrán aducirse las reclamaciones de los que se crean perjudicados, y pasado que sea no se oirán las que se presentaren y les parará el perjuicio á que haya lugar; el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma.

Los Molinos 3 de Junio de 1871.—El Alcalde popular, Teodoro Carralón.

Alcaldía popular de Madarcos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y permiso del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se arriendan los derechos de vino, aguardiente y aceite para cubrir los gastos provinciales y municipales para el año 1871 al de 72, y para sus dos remates están señalados los días 11 de Junio y 18 del mismo, á hora de doce de sus respectivas mañanas, en la casa de este Ayuntamiento, bajo el plan de condiciones que estará en el acto.

Madarcos y Mayo 28 de 1871.—Por el Alcalde no saber firmar, el Regidor primero, Félix Moreno.

Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.

Se arrienda en pública licitación por todo el año económico de 1871 á 1872 el arbitrio establecido sobre los puestos fijos en la plaza y calles de esta población, bajo el tipo de 62 pesetas 50 céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El primer remate se verificará en estas Casas Consistoriales el día 11 del corriente, á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

San Sebastian de los Reyes 31 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Manuel Frutos.

Bajo el tipo de 275 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento se saca á pública licitación por todo el año económico de 1871 á 1872 el arriendo de la casa-carnicería correspondiente á este pueblo.

El primer remate tendrá lugar el día 11 del corriente, á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, admitiéndose proposición que cubra el tipo señalado, y despues en alza del mismo.

San Sebastian de los Reyes 31 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Manuel Frutos.

Por el tipo de 132 pesetas 50 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento se saca á pública licitación el arriendo del arbitrio de medida y romana de uso voluntario en este pueblo por todo el año económico de 1871 á 1872.

El primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 del corriente, á las diez de la mañana, admitiéndose como primera proposición la que cubra el tipo señalado, y despues en alza de dicha cantidad.

San Sebastian de los Reyes 21 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Manuel Frutos.

Alcaldía popular de Sieteiglesias de Buitrago.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 á 1872 se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la fecha.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Lozoyuela, Las Navas y el Berrueco se servirán dar la publicidad debida á este anuncio para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, se enteren y deduzcan las reclamaciones de agravio, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten trascurrido el mencionado término.

Sieteiglesias 1.º de Junio de 1871.—El Alcalde, Juan Martín.—Por su mandado, Vicente Laredo, Secretario.

Alcaldía popular de Torres.

Se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de regir en el año económico de 1871 á 72.

Los comprendidos en dicho apéndice que se crean agraviados pueden reclamar durante el expresado plazo, pues trascurrido que sea no se admitirán reclamaciones.

Torres 31 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Bernardino Lopez Soldado.

Alcaldía popular de Valdeavero.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el apéndice al amilla-

ramiento de riqueza de este distrito para la derrama de la contribucion territorial del año económico venidero de 1871-72, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Valdeavero 2 de Junio de 1871.—El Alcalde, Antonio Hompanera.

ANUNCIOS.

LA MINERÍA ESPAÑOLA.

ESCRITURA DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE ESTA COMPAÑIA.

Núm. 262.—En la villa de Madrid, á 24 de Mayo de 1871:

Ante mí D. Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su ilustre Colegio territorial y testigos que suscribieran, han comparecido personalmente en este acto

Los Sres. D. Ceferino Avelilla y Gonzalez, de estado viudo, propietario.

El Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María Lopez del Pino, viudo, propietario.

D. Pedro Lopez Sanchez, casado, propietario.

Y D. Enrique Carron de Villans, viudo, Abogado.

Todos mayores de 25 años, vecinos de esta capital, que aseguran hallarse en la libre disposicion de sus bienes, con capacidad legal para formalizar esta escritura; el Sr. Avelilla y Gonzalez como Director gerente de la Compañía domiciliada en esta capital denominada *La Minería Española*, y los demás señores como Presidente y Vocales de la comision de Inspeccion y Vigilancia de la misma Compañía, que de ejercer tales cargos, conocerles y constarme su vecindad doy fé, y de un acuerdo dijeron:

Que por escritura, núm. 165, otorgada ante mí en 7 de Abril de 1870 quedó constituida dicha Compañía denominada *La Minería Española* para la explotacion de minas y fundicion de minerales, bajo la razon social «C. Avelilla y compañía,» fijando su domicilio en Madrid, y su duracion 50 años, bajo los estatutos que resultan consignados en la misma escritura que oportunamente se publicó en los periódicos oficiales al tenor de las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869:

Que habiendo creido conveniente la Direccion proponer á la junta general algunas reformas en los estatutos, al convocarla lo expresó asi en los anuncios, conforme á lo prevenido en el párrafo tercero del art. 49 de los mismos; y celebrada la junta general de accionistas en 20 de Abril último, fueron aceptadas las reformas indicadas por la Direccion, y autorizados los señores comparecientes para el otorgamiento de la escritura de reforma, segun asi resulta del acta de dicha junta general, á que se remiten:

Que llevando á efecto lo acordado, otorgan: que los estatutos que han de regir en lo sucesivo á la Compañía *La Minería Española* quedan reformados en los términos siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO.

De la constitucion de la Compañía, su domicilio, objeto y duracion.

Artículo 1.º Se establece una Compañía comanditaria con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes.

Art. 2.º Su denominacion será *La Minería Española*; y su razon social *Avelilla y compañía*.

Art. 3.º El domicilio de la Compañía se establece en Madrid.

Art. 4.º El objeto de la Compañía es explotar minas y fundir minerales.

Art. 5.º Su duracion será de 50 años.

Art. 6.º El año social se computa de 1.º de Enero á 31 de Diciembre.

CAPÍTULO II.

Del capital social, acciones en que se divide, derechos y obligaciones de las mismas.

Art. 7.º El capital social es de 16 millones de reales, equivalente á 4 millones de pesetas, representado por 8.000 acciones al portador de 2.000 reales, ó sean 500 pesetas cada una.

Los títulos que las representen lleva-

rán las firmas del Presidente, el Director gerente y el sello de la Compañía; serán talonados, y su numeracion correlativa para poder hacer la comprobacion de su legitimidad si fuera necesario.

Estando ya emitidas 5.000 acciones, las 3.000 restantes se emitirán cuando, exigiéndolo el desarrollo de los negocios, lo acuerde el Consejo de Inspeccion y Vigilancia, conforme al art. 32 de los estatutos.

Art. 8.º Las acciones dan derecho á una parte proporcional en el capital de la Compañía y en la reparticion de los beneficios.

Art. 9.º Las acciones son indivisibles para los objetos sociales.

Art. 10.º La Compañía reconoce por legitimo dueño al poseedor del título. Si otro se creyere con mejor derecho, podrá ejercitarle ante los Tribunales de justicia.

Art. 11.º A todo poseedor de una ó más acciones, háyalas adquirido por el título que quiera, es obligatorio este reglamento y las disposiciones adoptadas conforme á él.

Art. 12.º Si se deteriorara, inutilizase ó perdiese alguna accion, la persona á quien pertenezca podrá solicitar que se le expida un duplicado.

Art. 13.º Si el deterioro permitiese hacer la comprobacion talonaria de tal manera que no quedase duda alguna de la legitimidad de ella, será potestativo á la Comision de Inspeccion y Vigilancia acordar ó no su canje, segun crea ó no fundada la reclamacion. Si lo negare, podrá el interesado alzarse de este acuerdo á la junta general, á la que se le dará cuenta en la primera reunion que celebre.

Art. 14.º Si el deterioro ó inutilizacion fuere tal que hiciera imposible la comprobacion talonaria, ó se hubiera perdido, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.º El interesado hará la reclamacion al Director gerente, en que habrá de expresar necesariamente el número de la accion ó acciones á que se refiere y todas las demás circunstancias que crea convenientes.

2.º El Gerente dispondrá sin tardanza que se anuncie tres veces, con intervalo de 10 en 10 días, en la *Gaceta y Diario oficial de Madrid* ó periódicos que los sustituyan si estos cambian de título. En este anuncio se hará la advertencia de que si no se hiciera reclamacion alguna y llegaran á expedirse, conforme á lo prescrito en el reglamento los duplicados de las acciones que se solicitan, se entenderá que renuncia su derecho quien á ello pudiera tenerle, y que quedarán nulas sin valor ni efecto alguno las primeramente emitidas.

3.º Dar cuenta á la primera junta general que se celebre, quien acordará la anulacion de las acciones inutilizadas ó perdidas y la expedicion de un duplicado con el mismo número que aquellas, si no se hubiera hecho hasta entonces reclamacion y no se hiciera en el transcurso de 30 días, á contar desde la fecha de este acuerdo.

Todos los gastos que se causen serán de cuenta del reclamante.

Art. 15.º La Comision de Inspeccion y Vigilancia podrá autorizar, bajo su responsabilidad, al reclamante para que, interin se sigue la tramitacion que queda establecida y se resuelve definitivamente, pueda percibir los dividendos que se distribuyan, asistir á las juntas generales y hacer uso de cualquier otro derecho que como accionista le corresponda.

Art. 16.º En el momento en que haya cualquiera reclamacion se suspenderá este procedimiento, dejando al cuidado de los respectivos interesados hacer de su derecho el uso que tengan por conveniente ante los Tribunales de justicia.

CAPÍTULO III.

De las utilidades, distribucion de ellas y fondo de reserva.

Art. 17.º Constituyen las utilidades de la Compañía los productos líquidos que resulten despues de deducidos los gastos que se causen por todos conceptos.

Art. 18.º Las utilidades líquidas de la Compañía se distribuirán por el orden siguiente: 10 por 100 para el Director gerente en compensacion de su trabajo y res-

responsabilidad que contrae; 10 por 100 para formar un fondo de reserva hasta llegar á la suma de 400.000 rs., y el resto se repartirá entre los accionistas.

Art. 19. El fondo de reserva habrá de invertirse necesariamente en efectos públicos, que se depositarán en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España.

Art. 20. Estos títulos no podrán enajenarse ni invertirse su importe sino por acuerdo de la comisión de Inspección y Vigilancia, á propuesta del Director gerente. Cuando así acontezca, volverá á reponerse del modo que queda establecido.

Art. 21. El derecho á percibir los dividendos prescribe á los tres años de publicado el anuncio de su pago. Trascurrido este plazo, pasará lo que no se haya cobrado á componer parte de los beneficios de la Compañía.

Art. 22. El pago de los dividendos se anotará en los títulos.

CAPÍTULO IV.

De la administración de la Compañía.

Art. 23. La administración de la Compañía se ejercerá por el Director gerente, la comisión de Inspección y Vigilancia y la junta general de accionistas.

SECCION PRIMERA.

Del Director gerente.

Art. 24. Es Director gerente de la Compañía el socio D. Cefirino Avelilla y Gonzalez, y en tal concepto solidariamente responsable de todas las obligaciones que contraiga á nombre de ella cuando no alcance á cubrir las del activo de esta. Para responder de sus actos constituirá una fianza de 200.000 rs., bien en acciones de la Compañía por todo su valor nominal, bien en efectivo, ó bien en efectos públicos al tipo de cotización.

No tendrá sueldo fijo. Se le señala como única retribución el 10 por 100 de los beneficios líquidos repartibles que resulten, como se establece en el art. 17, siéndole además de abono los gastos que le origine el desempeño de su cargo.

Confianza en su celo y eficacia, le será permitido ocuparse en cualquiera otra clase de negocios que tenga por conveniente.

Art. 25. El Director gerente representa la personalidad de la Compañía, y en tal concepto le corresponde:

1.° Llevar la firma social, y autorizar con ella todos los contratos y operaciones que celebre á su nombre.

2.° Representar á la Compañía en las oficinas, Juzgados y Tribunales en que necesite ó le convenga comparecer.

3.° Nombrar y separar los empleados.

4.° En fin, toda la plenitud de atribuciones que hace necesaria la gestión administrativa que está á su cargo, excepto únicamente la que este reglamento atribuye expresamente á la comisión de Inspección y Vigilancia ó á la junta general.

Art. 26. El Director gerente redactará todos los años una Memoria relativa al ejercicio del año anterior y situación de la Compañía.

Art. 27. Treinta días antes al menos del en que se reuna la junta general entregará esta Memoria con las cuentas correspondientes del año anterior á la comisión de Inspección y Vigilancia para que esta las examine y presente con su dictamen á la junta general.

Art. 28. El Director gerente puede delegar sus funciones temporalmente bajo su responsabilidad. Su cesacion no producirá la disolucion de la Compañía. Si falleciere, renunciare ó fuere legalmente removido, se formará un balance de situacion que fije el limite de las responsabilidades respectivas, y se procederá á su reemplazo conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 32 y el cuarto del 51.

SECCION SEGUNDA.

De la Comision de Inspeccion y Vigilancia.

Art. 29. La comisión de Inspección y Vigilancia se compondrá de tres accionistas nombrados por la junta general.

Se renovará uno cada año, y el primer turno se fijará por la suerte. Las vacantes que ocurran en el trascurso de una ó otra se cubrirán interinamente por nombramiento que hagan los otros dos. Los salientes pueden ser reelegidos. El que sea elegido en sustitucion de otro ocupará el puesto de este para la renovacion.

Art. 30. Para desempeñar el cargo de Vocal de la comision de Inspeccion y Vigilancia es preciso tener depositadas cinco acciones.

Art. 31. En la primera reunion que celebre la comision despues de la junta general ordinaria de cada año designará ella misma el Vocal que haya de presidirla.

Art. 32. La comision de Inspeccion y Vigilancia celebrará una reunion mensual ordinaria y las extraordinarias que crea conveniente ó á que el Director gerente la convoque. En la reunion mensual ordinaria se le dará cuenta de la marcha de los negocios de la Compañía, y será de su atribucion:

1.° Examinar y reparar las cuentas mensuales, y dar dictamen á la junta general sobre la que anualmente ha de presentar el Director gerente.

2.° Nombrar interinamente Director gerente en los casos que señala el párrafo segundo del art. 28.

3.° Acordar á propuesta del Director gerente, sobre el reparto de las cantidades que se gradúen prudencialmente á buena cuenta de dividendos activos.

Sobre la adquisicion de nuevas propiedades mineras, si no fuere necesario para ello aumentar el capital social, en cuyo caso corresponderá hacerlo á la junta general.

Sobre la contratacion de préstamos y las condiciones de ellos.

Sobre la emision de las acciones existentes en cartera.

Sobre la enajenacion de los efectos públicos que constituyen el fondo de reserva, conforme el art. 20, y la inversion de su importe.

Sobre contratos para venta de minerales.

Sobre todo lo demás que, no correspondiendo á la junta general, lo someta á su deliberacion é informe el Director gerente.

Art. 33. La Comision de Inspeccion y Vigilancia no podrá tomar acuerdo á primera convocatoria si no concurrieran dos individuos al menos. A la segunda convocatoria tomará acuerdo el que concurra, aunque sea uno solo; y si no concurriera ninguno, resolverá el Director gerente las cuestiones pendientes.

Art. 34. Cada uno de los individuos de la Comision de Inspeccion y Vigilancia devengará 200 rs. por cada una de las sesiones á que concurra.

Art. 35. Los acuerdos de la Comision de Inspeccion y Vigilancia constarán de actas que firmarán los Vocales que concurran, el Director gerente y el Secretario.

Art. 36. Los certificados que sea preciso expedir los firmarán el Presidente y el Secretario.

Art. 37. El Director gerente desempeñará las funciones de Secretario cuando no le haya.

Art. 38. Si la Comision de Inspeccion y Vigilancia y el Director gerente no estuvieran conformes en alguna de las cuestiones á que se refiere el párrafo tercero del art. 32, corresponderá resolverla á la junta general.

SECCION TERCERA.

De la Junta general.

Art. 39. Todos los años se celebrará una junta general ordinaria en el mes de Abril. El Director gerente podrá convocarla extraordinariamente siempre que lo crea oportuno, y tendrá el deber de hacerlo dentro de los ocho dias siguientes cuando lo pida la comision de Inspeccion y Vigilancia.

Art. 40. La convocatoria para las juntas generales se hará por medio de anuncios que habrán de publicarse con 20 dias al menos y 30 á lo más de anticipacion en la *Gaceta* y *Diario oficial* de anuncios

ó periódicos que le sustituyan si estos cambian de título.

Art. 41. Para acreditar el derecho de asistir á ella habrán de depositarse las acciones en la Caja social desde el dia en que se publique el anuncio hasta tres dias antes del en que se celebre. La Caja, previa comprobacion de las acciones, dará un resguardo nominal talonado, que volverá á canjearse por ellas inmediatamente despues de celebrada la junta.

Art. 42. Al hacer el depósito de las acciones se entregará á cada uno de los depositantes un ejemplar de la Memoria de que habla el art. 26, y estarán además á su disposicion desde aquel dia, para poderlas examinar, las cuentas, los libros de contabilidad é inventarios de la Compañía.

Art. 43. El derecho de asistir á la junta general puede delegarse á favor de otro, sea ó no accionista, transmitiéndole al efecto el documento de resguardo de las acciones depositadas.

Art. 44. La junta se constituirá legítimamente siempre que los individuos que concurran á ella representen la mitad más una de las acciones existentes. Si no se reuniera este número, se hará nueva convocatoria para dentro de los 15 dias siguientes, publicándose el anuncio con ocho al menos de anticipacion al en que haya de celebrarse. En esta junta, producto de la segunda convocatoria, los individuos que la compongan, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, podrán deliberar y adoptar todas las determinaciones que se hallen dentro de las atribuciones de ella.

Art. 45. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los accionistas presentes y representados. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 46. Las disposiciones que adopte en conformidad con este reglamento serán obligatorias para todos los accionistas, hayan ó no concurrido á ella.

Art. 47. Tiene derecho á asistir á la junta general todo el que sea poseedor de cinco ó más acciones.

Cinco acciones dan derecho á un voto; 15 á dos; 30 á tres; 50 á cuatro, y de 75 en adelante á cinco.

Ninguno podrá reunir por derecho propio ni delegado más de 10 votos.

Art. 48. La junta general podrá celebrar siempre que se reuna, todas las sesiones que considere necesarias para el más amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que le competen.

Art. 49. El Presidente de la comision de Inspeccion y Vigilancia lo será también de la junta general, y á falta de él uno de los Vocales.

Serán eserutadores los dos mayores accionistas presentes; y en el caso de no prestarse á ello, los que sigan por orden.

El Presidente y los eserutadores nombrarán el Secretario para la junta general.

Art. 50. Las actas de la junta general se extenderán en un libro destinado al efecto. Se hará constar en ellas la lista de los individuos presentes, y las autorizarán el Presidente, los eserutadores y el Secretario.

Las certificaciones que de ellas se expidan se autorizarán por el Secretario de la Compañía con el V.° B.° del Presidente, y sellarán con el de la Compañía.

Art. 51. Corresponde á la junta general:

1.° Elegir los individuos de la comision de Inspeccion y Vigilancia.

La eleccion se hará por papeletas escritas en escrutinio secreto, y quedará elegido el que reuna mayor número de votos. En caso de empate, el que tenga mayor número de acciones; y si tuvieran las mismas, el de más edad.

2.° Deliberar sobre la Memoria correspondiente al ejercicio del año anterior y situacion de la Compañía, que ha de haber presentado el Director gerente al examen y censura de la comision de Inspeccion y Vigilancia.

3.° Aprobar y resolver lo que proceda sobre las cuentas anuales.

4.° Nombrar Director gerente en los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 28.

5.° Dirimir los desacuerdos que existan entre el Director gerente y la Comi-

sion de Inspeccion y Vigilancia de que habla el art. 32.

Art. 52. Corresponde además á la junta general acordar á propuesta del Director gerente:

1.° Sobre reparto definitivo de dividendos activos.

2.° Sobre aumento de capital.

3.° Sobre la adquisicion de propiedades mineras ó realizacion de cualquiera operacion que exija este aumento.

CAPÍTULO V.

Renuncia de pertenencias mineras, liquidacion y disolucion de la Compañía y reforma de los estatutos.

Art. 53. La renuncia de las pertenencias mineras, la liquidacion y disolucion de la Compañía y la reforma de los estatutos han de acordarse necesariamente por la junta general, previo el siguiente procedimiento:

1.° Que lo propongan por escrito el Director gerente, ó cinco accionistas que acrediten, depositando las acciones, el derecho que tienen de asistir á la junta general.

2.° Que dé su dictamen la Comision de Inspeccion y Vigilancia y el Director gerente cuando parta la iniciativa de los accionistas. También le dará el Ingeniero de la Compañía cuando se trate de la renuncia de pertenencias mineras.

3.° Que se convoque la junta general, expresando el objeto en la convocatoria.

4.° Que lo acuerden dos terceras partes de los que concurran á ella, siguiendo en este particular las disposiciones que quedan establecidas por regla general.

Art. 54. La liquidacion y disolucion de la Compañía sólo podrá acordarse cuando no tenga pertenencias mineras que explotar.

Art. 55. Si se acuerda la renuncia de alguna pertenencia minera, podrán exigir los accionistas que lo tengan por conveniente que se les dé gratuitamente.

Las máquinas, edificios y toda clase de efectos y aparatos del exterior, así como las del interior que puedan extraerse sin poner en peligro la seguridad de la mina, serán objeto de libre contratacion entre la Compañía y los adquirentes, si á unos y otros conviniera.

Los accionistas que la adquieran lo harán en proporcion de las acciones que posea cada uno.

Art. 56. Si se acordare la liquidacion y disolucion de la Compañía, se procederá conforme á las decisiones legales que rijan sobre el particular.

En cuyos términos dejan reformados los estatutos y obligados á los accionistas de la citada Compañía *La Minería Española* á su puntual cumplimiento en virtud del acuerdo de la junta general de 20 de Abril último y de la presente escritura, que formalizan y otorgan; siendo testigos D. Felipe Gonzalez Bernabé y don Juan Garcia Laca, de esta vecindad y residencia, que declaran no tener excepcion legal.

Y previa lectura íntegra que hice yo el Notario, á eleccion de los señores otorgantes y testigos, la aprobaron aquellos y firman todos, de que doy fé, y de haberme exhibido las cédulas de empadronamiento, no solo los otorgantes, sino también los testigos.—Cefirino Avelilla.—José Maria Lopez.—Pedro Lopez Sanchez.—H. Carron de Villans.—Testigo, Felipe Gonzalez.—Testigo, Juan Garcia.—Está signado.—Manuel Caldeiro.—Es copia.—El Director gerente, Cefirino Avelilla.

LOS TESTAMENTARIOS DEL PÁRROCO que fué de Hortaleza sacan por tercera vez á la subasta una casa del mencionado Párroco. El Cura de la misma villa dará los pormenores que se deseen.

La subasta se verificará el 15 de Junio próximo, á las doce del dia.